

San José de Cúcuta, 24 de octubre de 2023

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.M

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1094575309**, obrando en calidad de concursante inscrita en el concurso de méritos DIAN 2022 creado mediante el acuerdo 08 de 2022 de la CNSC, acudo de manera respetuosa ante su despacho con el fin de interponer **ACCION DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS** contemplados en la Constitución Política de Colombia, lo cual hare con fundamento en los hechos que se indicarán:

I. PRETENSIONES.

PRIMERO: Con fundamento en los hechos brevemente relacionados, solicito a su Señoría se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS**

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** que en un término no mayor a 48 horas **ORDENE** eliminar las preguntas **31, 35, 44, 65, 72 Y 131** de la prueba.

TERCERO. En consecuencia, modificar mi puntaje según corresponda, tras eliminar las 8 preguntas cuestionadas.

II. HECHOS.

PRIMERO. Me inscribí para participar en el concurso de méritos DIAN 2022 para para el cargo denominado **GESTOR I**, en el nivel jerárquico **PROFESIONAL**, código **301** y grado **01** y número **OPEC 198248**.

SEGUNDO. Las pruebas escritas fueron presentadas el día 17 de septiembre de 2023 y los resultados, fueron publicados el día 26 de septiembre de 2023, obteniendo un resultado de **82.08** que me permite continuar en el concurso.

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
TABLA 9 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	70.0	84.31	20
TABLA 9 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	No aplica	90.74	30
TABLA 9 - Prueba de Competencias Fundamentales	70.0	75.00	40
TABLA 9 - Prueba de Integridad	No aplica	80.00	10
VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA	No aplica	Admitido	0

1 - 5 de 5 resultados

Resultado total: **82.08** **CONTINUA EN CONCURSO**

TERCERO. Presenté reclamación para poder acceder al material de la prueba, acceso que tuve el día 8 de octubre de 2023.

CUARTO. Revisados los resultados, las claves o respuestas correctas y al revisar el material de la prueba, encontré que existen falencias en las preguntas que lesionan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos.

QUINTO: El día 13 de octubre presenté reclamación en la cual solicité **RECALIFICAR LAS PREGUNTA 31, 32, 35, 44, 58, 65, 72 Y 131** de mi prueba escrita, debido a errores en la redacción de las preguntas como se verá más adelante.

SEXTO: El 23 de octubre se cargó a través de SIMO la respuesta a la reclamación a través de oficio con el que NIEGAN las solicitudes de mi reclamación, por lo que se mantienen en la determinación inicial y no se modifica la puntuación inicialmente publicada.

SEPTIMO: Las respuestas dadas por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** vulneran mis derechos al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS** teniendo en cuenta que no leyeron ni analizaron detalladamente los argumentos que expuse en mi reclamación, sino que se limitaron a pegar en cada pregunta cuestionada una respuesta tipo que seguramente tenían para cada una.

OCTAVO: Seis de las Ocho preguntas que cuestioné, confirmo que continúan siendo erradas o estando mal redactadas tal como lo mencionaré a continuación y que deberán ser eliminadas de la prueba y en consecuencia se hace necesario recalificar el puntaje que se me debe asignar.

NOVENO: Cuestioné y no resolvieron de fondo la pregunta 31: Como veremos en todas las preguntas, ellos citan la “clave” de la respuesta, incluso citan normatividad al respecto, sin embargo, más allá de la normatividad, es necesario que se observe la forma en la que está redactado el enunciado y la pregunta, y podrá verificar señor Juez, que como lo dije en la reclamación, La respuesta **C** no tiene sentido decir que se estipulan en lo resuelto pues en el enunciado habla solo de “errores que deben subsanarse” de forma muy general, pero no concreta o indica nada con relación a lo resuelto, así que es muy difícil inferir que los errores a que hace alusión estaban en lo resuelto. Esto resulta muy ambiguo y confuso, por lo que deberá eliminarse esta pregunta.

MI RECLAMACIÓN:

*“**PREGUNTA 31:** Esta pregunta hace referencia a que el funcionario debe subsanar un acto administrativo que tiene errores. La respuesta **C** no tiene sentido decir que se estipulan en lo resuelto pues en el enunciado habla solo de “errores que deben subsanarse” de forma muy general, pero no concreta o indica nada con relación a lo resuelto, así que es muy difícil inferir que los errores a que hace alusión estaban en lo resuelto. Esto resulta muy ambiguo y confuso, por lo que deberá eliminarse esta pregunta.”*

REPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

31	C	Esta opción de respuesta es la correcta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
----	---	---

DÉCIMO: Cuestioné y no resolvieron de fondo la pregunta 35: Si bien citan el CPACA para explicar el decaimiento del acto administrativo, lo cierto es que como lo dije en mi reclamación, también existe decaimiento del acto administrativo cuando se revoca directamente por el funcionario que lo resolvió, esto previo a verificar que persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, y lo que argumento es cierto, por lo que existen dos respuestas correctas y que quien redactó la prueba pensó únicamente en esa opción de respuesta de forma caprichosa. Quiero esto decir entonces que había dos respuestas correctas, y no es justo que me califiquen mal esa pregunta cuando yo tengo razón al ver desde un punto de vista al redactor de la prueba, el tema que se cuestiona. Lo justo entonces es reconocer que esta pregunta debe ser eliminada para mi y para todos los participantes de la prueba.

MI RECLAMACIÓN:

“PREGUNTA 35: *En esta pregunta, para establecer la ocurrencia del decaimiento del acto administrativo, el funcionario debe según ustedes: B. determinar que la jurisdicción lo haya anulado. Sin embargo, yo escogí la respuesta C que indica que el funcionario debe revisar que persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, lo cual continúo afirmando pues la definición exacta del decaimiento de los actos administrativos es la siguiente:*

“El decaimiento de los actos administrativos ocurre cuando pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria puede darse como consecuencia de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo. Así lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo: (...) El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho.”

Revisada entonces la supuesta respuesta correcta (B) entiendo que quien redactó esa pregunta estaba pensando únicamente en la anulación del acto administrativo ante la jurisdicción contenciosa, no obstante, la forma tan general como estaba redactada la pregunta habla del decaimiento en sí, que no solo es en el contencioso, sino que puede hacerse en sede administrativa a través de la revocatoria del acto administrativo. Por lo que es apenas lógico que si un funcionario debe revisar si ha existido el decaimiento del acto, lo primero es verificar si persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, es lo primero a lo que se debe remitir, verificar si lo ha anulado el contencioso sería un paso de acatamiento simplemente de la anulación del mismo, pero aquí se supone que estamos en sede administrativa y que han pedido verificar en sí, el decaimiento del acto administrativo.

La respuesta B aunque también es correcta, debía ser contenida de alguna forma en el anunciado o en la pregunta, algo que tuviera relación con el contencioso, pero

no fue así, esto entonces es muy confuso y ambiguo y sería muy caprichoso de parte del redactor señalar esta como única respuesta correcta, las dos son correctas, razón por la que se debe anular la pregunta.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

35	B	Esta opción de respuesta es correcta, porque el decaimiento del acto ocurre cuando la jurisdicción de lo contencioso-administrativo lo anula y, por ende, dicho acto pierde ejecutoriedad, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dicta: “Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)”. Al respecto, expresa el Consejo de Estado, expediente 58352, que: “El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias sobre las cuales se sustenta o se fundamenta su expedición desaparecen del ordenamiento jurídico, como consecuencia bien de la declaratoria de inexecutable o de la nulidad de la norma legal en la cual se sustenta el acto administrativo; este fenómeno también se presenta si los actos administrativos son anulados o suspendidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; una vez ocurre el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es impedir que hacia el futuro siga produciendo efectos.” Por lo anterior, es claro que si un acto administrativo en firme es anulado por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo se produce el decaimiento de dicho acto. De manera que, este curso de acción resuelve la situación planteada.
----	---	--

DÉCIMO PRIMERO: Cuestioné y no resolvieron de fondo la pregunta 44: Está muy claro en mi reclamación y ampliamente argumentado con cita del CPACA que, en esta pregunta, la respuesta no es la que ellos indican, por lo que se equivocaron y deben eliminar esta pregunta:

MI RECLAMACIÓN:

*“**PREGUNTA 44:** Aquí según el enunciado se está creando una línea de trabajo en un comité con el fin de definir lineamientos conductuales y pertinentes con el fin de brindar igualdad a los interesados. La pregunta entonces indica que se va a resolver una situación de carácter concreto con mismos supuestos y con base en una decisión unificada. Para ustedes, la respuesta correcta es la **B** que indica que se debe admitir la solicitud de extensión de jurisprudencia y en cambio yo me mantengo en que la respuesta correcta es la **C** que es elegir de manera preferente la decisión del contencioso.*

El artículo 102 del CPACA establece:

*“EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, **a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.***

*Para tal efecto **el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado.** Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:(..)”*

No se indicó ni en el enunciado ni en la pregunta que existiera una petición de extensión de jurisprudencia, lo cual es absolutamente necesario para poder acceder a la extensión de jurisprudencia, es un requisito sine qua non para poder acceder a ella, entonces no había ninguna razón para inferir que esa es la respuesta correcta pues se estaba tratando el tema en un comité en el cual se tomarían decisiones para en adelante actuar con igualdad, esto quiere decir, que por supuesto, por más de que se traten temas de iguales supuestos, lo que se entiende entonces, en el comité, es que se tomarán de forma preferente los argumentos jurisprudenciales de unificación que existan, pero no había razón para inferir que se accedería a una solicitud de extensión de jurisprudencia pues ni siquiera se mencionó una petición al respecto.

Y esto además sumado a que en otra pregunta (que lastimosamente no tomé el numero) cercana de las tantas (creo que 9) que se hicieron sobre extensión de jurisprudencia, la respuesta correcta fue precisamente que debía existir expresamente solicitud de extensión de jurisprudencia.

Entonces, no puede pretenderse que uno como participante infiera que hubo solicitud de extensión de jurisprudencia solo porque sí. Razón por la cual debe anularse esta pregunta.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

44	B	Esta respuesta es correcta conforme a la Ley 1437 de 2011 que indica “Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación
		jurisprudencial de Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.”.

DÉCIMO SEGUNDO: Cuestioné y no resolvieron la pregunta 65: La respuesta dada por la universidad no tiene nada que ver con la pregunta, es decir, que simplemente copiaron y pegaron en esa respuesta un tema de cohecho que no correspondía al tema de la pregunta que cuestioné:

MI RECLAMACIÓN:

“PREGUNTA 65: Se solicita un concepto sobre la viabilidad de conceder un subrogado a servidor que recibió dinero de particular. Correctamente se debe indicar que es potestad del acusador acceder a estos, pues dependiendo de las condiciones de la comisión del delito. Erradamente ustedes seleccionan la A como correcta que indica que es imposible acceder a alguno de estos, lo cual no es cierto. Respuesta errada que debe ser anulada.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

65	A	Esta respuesta es correcta teniendo en cuenta que el cohecho propio se encuentra estipulado en el art. 405 de la ley 599 de 2000 y consiste en que aquel servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales. Ahora, el delito denominado como cohecho es un delito en contra de la administración pública y así como se consagra en el artículo 68A de la ley 599 de 2000 explica que aquellos que sean condenados por delitos contra de la administración pública no se les podrá conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio judicial o administrativo.
----	---	---

DÉCIMO TERCERO: Cuestioné y no resolvieron la pregunta 72: En esta pregunta muy evidentemente se equivocan, pues solo con remitirnos a la literalidad de la norma, se observa que ellos seleccionan como correcta una respuesta que no lo es. Incluso en la respuesta que dan (obviamente respuesta tipo que no analiza mis argumentos) citan el artículo 83 de la Ley penal, pero nuevamente no leen ni siquiera lo que escribí en mi reclamación y pasan por alto el error consignado en la pregunta, por lo que deberá ser eliminada:

MI RECLAMACIÓN:

*“PREGUNTA 72: Esta pregunta debe ser anulada, pues no está entre las respuestas la respuesta correcta, evidentemente estuvo mal redactada. Pregunta sobre el término de la prescripción de la acción penal y dan por correcta la A: “Informar que este se aumentará en la **mitad del máximo** de la pena fijada.”*

De acuerdo con el artículo 83 del Código Penal:

*“Artículo 83. Termino de prescripción de la acción penal: **La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.**”*

La respuesta A indica que se aumentará en la “mitad” del máximo y lo correcto es que la prescripción se da en un tiempo “igual” al máximo. Seguramente fue error de transcripción, que hace incurrir en error a los concursantes, por lo que deberá anularse esta pregunta.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

72	A	Esta es la respuesta correcta teniendo en cuenta que al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se
		aumentará en la mitad, según lo establecido en el art. 83 de la ley 599 de 2000. Por lo tanto, la prescripción es una de las causales de extinción de la acción penal, esto es, de la potestad punitiva del Estado, para investigar, juzgar y sancionar los delitos, por su falta de ejercicio en un determinado tiempo establecido por el legislador. Es una institución jurídica que delimita en el tiempo dicha potestad. La extinción de la acción penal en virtud de la prescripción, al tiempo que limita la potestad sancionadora del Estado, es un beneficio para el sindicado de la comisión de una conducta punible, en cuanto le confiere la seguridad de que no habrá en el futuro investigación, juzgamiento y sanción en su contra por causa de tal conducta.

DÉCIMO CUARTO: Cuestioné y resolvieron la pregunta 131 de una forma que no tiene sentido, si bien ellos han querido hablar de la deseabilidad social, lo cierto es que se trató de una prueba para un concurso de una entidad del estado, por lo que al momento de responder, las personas se ubican en la posición de un funcionario público para resolver el cuestionario, concretamente, como abogada en esa posición, pienso en la posibilidad de “prestarle plata a la entidad para comprar los artículos” y automáticamente descarto por completo esa respuesta pues es jurídicamente inviable, sin embargo ellos continúan en su error, ya que no consideraron ni mis argumentos, ni los de seguramente muchas personas que cuestionaron lo mismo, sin obtener una respuesta acertada.

MI RECLAMACIÓN:

“PREGUNTA 131: Indica la respuesta correcta que debe el funcionario ante la carencia de elementos de papelería para el trabajo “PRESTAR EL DINERO PARA COMPRARLOS” esto es completamente irracional, que un empleado tenga que prestarle dinero a la entidad, ¿bajo que figura? En este tipo de entidades no existe caja menor, no puede después un funcionario pasar una cuenta cobro por ese dinero que prestó, no tiene sentido. Además, es jurídicamente imposible pues se estaría configurando un hecho cumplido que la entidad no puede pagar. Lo correcto sería pedir prestado el material a un compañero mientras la entidad provee lo que le corresponde.

Por mas servicial que se quiera ser, el funcionario no puede prestar dinero a la entidad, es una figura que no existe.”

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD

131	0	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al apoyarse en sus compañeros para obtener papelería, el aspirante está mostrando una imagen realista de sí mismo al buscar alternativas para realizar su trabajo por medio de recursos que provee la entidad y que sus compañeros pueden tener, aun sabiendo que no hay insumos para toda el área. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista.
-----	---	----------------------------	--

III. DE LA VULNERACIÓN.

Los anteriores errores en la formulación de las preguntas me llevaron a incurrir en error, seleccionando las respuestas “equivocadas” que bajan notoriamente mi puntaje y me aleja de la posibilidad de acceder al cargo al que me postulé, esto vulnera los principios que orientan el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa descritos en la Ley 909 de 2004, como son el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; eficacia en los procesos de selección para garantizar

la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo y eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Además de ello, en los presentes resultados se evidencia la inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como el principio de justicia, debido proceso, imparcialidad y principio de buena fe.

IV. COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

V. JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

VI. PRUEBAS

Con el fin de que exista claridad en el proceso aporto:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reclamación presentada el 13 de octubre de 2023.
3. Respuesta a la reclamación

SOLICITADAS:

Teniendo en cuenta que es absolutamente necesario que usted señor Juez comprenda mis argumentos, solicito:

1. Que se ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que allegue el material de la prueba, en especial lo relacionado con el enunciado y las preguntas relacionadas con esta tutela (Preguntas 31, 35, 44, 65, 72 Y 131) y así como la hoja de respuestas.

VII. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo: aleja.1397@hotmail.com o en el teléfono 3108001602

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en el correo notificacionjudicial@areandina.gov.co

Cordialmente,

ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS
C.C. No. 1.094.575.309 de Abrego

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.094.575.309**

ALVAREZ BARRIENTOS
APELLIDOS

ROSA ALEJANDRA
NOMBRES

Rosa Alejandra Alvarez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-ABR-1989**

ABREGO
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

21-JUN-2007 ABREGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-2500400-55161916-F-1094575309-20070904 0023307247C 02 233631926

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2023

Señores:

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

Asunto: **RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA ESCRITA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022.**

ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS identificada con la cedula de ciudadanía **No. 1094575309**, obrando en calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos DIAN 2022 creado mediante el acuerdo 08 de 2022 de la CNSC, de manera respetuosa me permito presentar **RECLAMACIÓN** frente a los resultados de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección **DIAN 2022**, para que se me garanticen los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS.**

I. HECHOS.

PRIMERO. Me inscribí para participar en el concurso de méritos DIAN 2022 para para el cargo denominado **GESTOR I**, en el nivel jerárquico **PROFESIONAL**, código **301** y grado **01** y número **OPEC 198248**.

SEGUNDO. Las pruebas escritas fueron presentadas el día 17 de septiembre de 2023 y los resultados, fueron publicados el día 26 de septiembre de 2023.

TERCERO. Presenté reclamación para poder acceder al material de la prueba, acceso que tuve el día 8 de octubre de 2023.

CUARTO. Revisados los resultados, las claves o respuestas correctas y en consecuencia revisar el material de la prueba, encuentro que existen falencias en las preguntas que lesionan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos.

II. MOTIVOS DE LA RECLAMACIÓN.

Una vez revisado el material de la prueba, al verificar las preguntas que tuve erradas, encuentro que varias las fallé, no por desconocimiento, sino por errores contenidos en la formulación de las preguntas y las respuestas, las cuales conllevaron a obtener un resultado desfavorable a mis intereses, poniéndome en desventaja con el que obtuve un puntaje muy inferior que deberá ser corregido.

A continuación, describo cada una de las preguntas que deberá reconsiderar la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a mi criterio, eliminar con el fin de garantizar mis derechos:

Trataré de ser muy puntual, sin embargo dado el tecnicismo necesario que usaré para describir los errores en los que se incurrió en la formulación de las preguntas que indicaré, solicito amablemente que la presente reclamación sea evaluada por abogados idóneos, que puedan entender de fondo lo que explicaré para que se pueda acceder a mis pretensiones, so pena de tener que presentar tutela con el fin de evitar que se continúen vulnerando mis derechos.

DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS:

PREGUNTA 31: Esta pregunta hace referencia a que el funcionario debe subsanar un acto administrativo que tiene errores. La respuesta **C** no tiene sentido decir que se estipulan en lo resuelto pues en el enunciado habla solo de “errores que deben subsanarse” de forma muy general, pero no concreta o indica nada con relación a lo resuelto, así que es muy difícil inferir que los errores a que hace alusión estaban en lo resuelto. Esto resulta muy ambiguo y confuso, por lo que deberá eliminarse esta pregunta.

PREGUNTA 32: Esta pregunta está encaminada a que se debe proyectar un acto administrativo una vez transcurrido el plazo para alegatos, lo cual no puede ser porque para emitir un acto administrativo no es menester presentar alegatos de conclusión, en sede administrativa esta no es una etapa (la de presentación de alegatos) que deba surtirse, a menos que se tratara por ejemplo de un proceso disciplinario o sancionatorio ambiental, pero de acuerdo a como estaba formulada la pregunta, los actos administrativos generales emitidos por una entidad no están precedidos por alegatos.

Yo escogí la respuesta **C** porque era la más adecuada previo a emitir un acto administrativo, sin embargo, fue muy dudosa respuesta, pues la pregunta en sí es muy general y muy ambigua, por lo que no da lugar o no hay entre las respuestas, una respuesta correcta.

PREGUNTA 35: En esta pregunta, para establecer la ocurrencia del decaimiento del acto administrativo, el funcionario debe según ustedes: B. determinar que la jurisdicción lo haya anulado. Sin embargo, yo escogí la respuesta C que indica que el funcionario debe revisar que persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, lo cual continúo afirmando pues la definición exacta del decaimiento de los actos administrativos es la siguiente:

“El decaimiento de los actos administrativos ocurre cuando pierden su fuerza ejecutoria. Esa pérdida de fuerza ejecutoria puede darse como consecuencia de la desaparición de los fundamentos de hecho o de derecho del acto administrativo. Así lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo: (...) El decaimiento del acto supone que el acto no podrá surtir efectos hacia el futuro, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de derecho.”

Revisada entonces la supuesta respuesta correcta (B) entiendo que quien redactó esa pregunta estaba pensando únicamente en la anulación del acto administrativo ante la jurisdicción contenciosa, no obstante, la forma tan general como estaba redactada la pregunta habla del decaimiento en sí, que no solo es en el contencioso, sino que puede hacerse en sede administrativa a través de la revocatoria del acto administrativo. Por lo que es apenas lógico que si un funcionario debe revisar si ha existido el decaimiento del acto, lo primero es verificar si persistían sus fundamentos de hecho o de derecho, es lo primero a lo que se debe remitir, verificar si lo ha anulado el contencioso sería un paso de acatamiento simplemente de la anulación del mismo, pero aquí se supone que estamos en sede administrativa y que han pedido verificar en sí, el decaimiento del acto administrativo.

La respuesta B aunque también es correcta, debía ser contenida de alguna forma en el anunciado o en la pregunta, algo que tuviera relación con el contencioso, pero no fue así, esto entonces es muy confuso y ambiguo y sería muy caprichoso de parte del redactor señalar esta como única respuesta correcta, las dos son correctas, razón por la que se debe anular la pregunta.

PREGUNTA 44: Aquí según el enunciado se está creando una línea de trabajo en un comité con el fin de definir lineamientos conductuales y pertinentes con el fin de brindar igualdad a los interesados. La pregunta entonces indica que se va a resolver una situación de carácter concreto con mismos supuestos y con base en una decisión unificada. Para ustedes, la respuesta correcta es la **B** que indica que se debe admitir la solicitud de extensión de jurisprudencia y en cambio yo me mantengo en que la respuesta correcta es la **C** que es elegir de manera preferente la decisión del contencioso.

El artículo 102 del CPACA establece:

“EXTENSIÓN DE LA JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO A TERCEROS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES. Las autoridades deberán extender los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado, en la que se haya reconocido un derecho, **a quienes lo soliciten y acrediten los mismos supuestos fácticos y jurídicos.**

Para tal efecto **el interesado presentará petición ante la autoridad legalmente competente para reconocer el derecho, siempre que la pretensión judicial no haya caducado.** Dicha petición contendrá, además de los requisitos generales, los siguientes:(...)”

No se indicó ni en el enunciado ni en la pregunta que existiera una petición de extensión de jurisprudencia, lo cual es absolutamente necesario para poder acceder a la extensión de jurisprudencia, es un requisito *sine qua non* para poder acceder a ella, entonces no había ninguna razón para inferir que esa es la respuesta correcta pues se estaba tratando el tema en un comité en el cual se tomarían decisiones para en adelante actuar con igualdad, esto quiere decir, que por supuesto, por más de que se traten temas de iguales supuestos, lo que se entiende entonces, en el comité, es que se tomarán de forma preferente los argumentos jurisprudenciales de unificación que existan, pero no había razón para inferir que se accedería a una solicitud de extensión de jurisprudencia pues ni siquiera se mencionó una petición al respecto.

Y esto además sumado a que en otra pregunta (que lastimosamente no tomé el numero) cercana de las tantas (creo que 9) que se hicieron sobre extensión de jurisprudencia, la respuesta correcta fue precisamente que debía existir expresamente solicitud de extensión de jurisprudencia.

Entonces, no puede pretenderse que uno como participante infiera que hubo solicitud de extensión de jurisprudencia solo porque sí. Razón por la cual debe anularse esta pregunta.

PREGUNTA 58: Un funcionario debe exponer las condiciones que se deben garantizar en los expedientes electrónicos, ustedes dan como válida, la **B** que dice que La autenticidad es una de las condiciones por lo que la reproducción de documentos puede efectuarse de forma autentica. Sin embargo, la respuesta **C** seleccionada por mí, describe la imparcialidad es una de las condiciones que permiten garantizar los derechos de las personas sin discriminación alguna.

Las dos respuestas son correctas, pero la C es más importante, es una condición que no puede dejarse de lado, es fundamental, es la columna vertebral de los procesos ya que garantiza el debido proceso, y la B si bien está relacionada con los expedientes electrónicos, no había forma de preferir esta sobre la C, lo cual convierte en ambigua la pregunta que deberá ser eliminada.

PREGUNTA 65: Se solicita un concepto sobre la viabilidad de conceder un subrogado a servidor que recibió dinero de particular. Correctamente se debe indicar que es potestad del acusador acceder a estos, pues dependiendo de las condiciones de la comisión del delito. Erradamente ustedes seleccionan la A como correcta que indica que es imposible acceder a alguno de estos, lo cual no es cierto. Respuesta errada que debe ser anulada.

PREGUNTA 72: Esta pregunta debe ser anulada, pues no está entre las respuestas la respuesta correcta, evidentemente estuvo mal redactada. Pregunta sobre el término de la prescripción de la acción penal y dan por correcta la A: “Informar que este se aumentará en la mitad del máximo de la pena fijada.”

De acuerdo con el artículo 83 del Código Penal:

“Artículo 83. Termino de prescripción de la acción penal: **La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada** en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.”

La respuesta A indica que se aumentará en la “mitad” del máximo y lo correcto es que la prescripción se da en un tiempo “igual” al máximo. Seguramente fue error de transcripción, que hace incurrir en error a los concursantes, por lo que deberá anularse esta pregunta.

DE LAS PREGUNTAS DE INTEGRIDAD

PREGUNTA 131: Indica la respuesta correcta que debe el funcionario ante la carencia de elementos de papelería para el trabajo “PRESTAR EL DINERO PARA COMPRARLOS” esto es completamente irracional, que un empleado tenga que prestarle dinero a la entidad, ¿bajo que figura? En este tipo de entidades no existe caja menor, no puede después un funcionario pasar una cuenta cobro por ese dinero que prestó, no tiene sentido. Además, es jurídicamente imposible pues se estaría configurando un hecho cumplido que la entidad no puede pagar. Lo correcto sería pedir prestado el material a un compañero mientras la entidad provee lo que le corresponde.

Por mas servicial que se quiera ser, el funcionario no puede prestar dinero a la entidad, es una figura que no existe.

III. CONCEPTO DE LA VULNERACIÓN.

Los anteriores errores en la formulación de las preguntas me llevaron a incurrir en error, seleccionando las respuestas “equivocadas” que bajan notoriamente mi puntaje y me aleja de la posibilidad de acceder al cargo al que estoy apostando, esto vulnera los principios que orientan el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa descritos en la Ley 909 de 2004, como son el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos; confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera; eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo y eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.

Además de ello, en los presentes resultados se evidencia la inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como el principio de justicia, debido proceso, imparcialidad y principio de buena fe.

IV. PETICIONES.

De acuerdo con todo lo anterior solicito respetuosamente:

PRIMERO. DECLARAR que con mis resultados obtenidos de las pruebas escritas en el marco del proceso de Selección DIAN 2022, se vulneraron mis derechos al **DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

SEGUNDO. En consecuencia, **RECALIFICAR LAS PREGUNTA 31, 32, 35, 44, 58, 65, 72 Y 131** de mi prueba escrita de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente reclamación.

TERCERO. En consecuencia, modificar mi puntaje según corresponda, tras eliminar las 8 preguntas cuestionadas.

V. NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la plataforma SIMO o al correo: aleja.1397@hotmail.com

Cordialmente,

ROSA ALEJANDRA ÁLVAREZ BARRIENTOS
C.C. No. 1.094.575.309 de Abrego

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:
ROSA ALEJANDRA ALVAREZ BARRIENTOS
ID. 590889074
Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-11821

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.
ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina-FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción

física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar), con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso (Negrita Fuera de texto)

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cns.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada."

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICION.

Presento la presente reclamacion con el fin de que se me de acceso al material de la prueba con el fin de verificar mis respuestas y procer continuar con la reclamación."

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo Técnico; siendo este último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas.

Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo Técnico, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, indica:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, "(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)" de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, "(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa", con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases (Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 9
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE NO REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	20%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

4. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).
- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una

determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).

- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

4.1 Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u organizacionales y Competencias Funcionales y las Pruebas Clasificadoras sobre Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad*, se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y en la Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la **Tabla No. 9** del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

III. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Respecto al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
31	C	Esta opción de respuesta es la correcta, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, artículo 45: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.
32	A	Esta opción de respuesta es la correcta, la cual esta estipulada en la Ley 1437 de 2011, en el "artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos."
35	B	Esta opción de respuesta es correcta, porque el decaimiento del acto ocurre cuando la jurisdicción de lo contencioso-administrativa lo anula y, por ende, dicho acto pierde ejecutoriedad, de acuerdo con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual dicta: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (...)". Al respecto, expresa el Consejo de Estado, expediente 58352, que: "El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias sobre las cuales se sustenta o se fundamenta su expedición desaparecen del ordenamiento jurídico, como consecuencia bien de la declaratoria de inexecutable o de la nulidad de la norma legal en la cual se sustenta el acto administrativo; este fenómeno también se presenta si los actos administrativos son anulados o suspendidos por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; una vez ocurre el decaimiento de un acto administrativo, la consecuencia jurídica que se produce es impedir que hacia el futuro siga produciendo efectos." Por lo anterior, es claro que si un acto administrativo en firme es anulado por la jurisdicción de lo contencioso-administrativo se produce el decaimiento de dicho acto. De manera que, este curso de acción resuelve la situación planteada.
44	B	Esta respuesta es correcta conforme a la Ley 1437 de 2011 que indica "Artículo 10. Deber de aplicación uniforme de las normas y la jurisprudencia. Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
		jurisprudencial de Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.”.
58	A	<p>Esta opción de respuesta es correcta, porque entre las condiciones que deben garantizar los expedientes electrónicos se encuentra la autenticidad, de modo que los documentos que lo componen sean auténticos y, por ende, la reproducción de éstos pueda realizarse de forma auténtica. Lo anterior, tiene sustento en el artículo 59 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual expresa: “Artículo 59. Expediente electrónico. El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan. El expediente electrónico deberá garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autoridad respectiva garantizará la seguridad digital del expediente y el cumplimiento de los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley. Las entidades que tramiten procesos a través de expediente electrónico trabajarán coordinadamente para la optimización de estos, su interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental.” Por otra parte, el artículo 55 de la citada norma, señala: “Artículo 55. Documento público en medio electrónico. Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.” En este sentido, es claro que la autenticidad es una de las condiciones que debe garantizar el expediente electrónico para cumplir con su finalidad en las actuaciones administrativas, por lo tanto, este curso de acción resuelve la situación planteada.</p>
65	A	<p>Esta respuesta es correcta teniendo en cuenta que el cohecho propio se encuentra estipulado en el art. 405 de la ley 599 de 2000 y consiste en que aquel servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales.</p> <p>Ahora, el delito denominado como cohecho es un delito en contra de la administración pública y así como se consagra en el artículo 68A de la ley 599 de 2000 explica que aquellos que sean condenados por delitos contra de la administración pública no se les podrá conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, ni habrá lugar a ningún otro beneficio judicial o administrativo.</p>
72	A	Esta es la respuesta correcta teniendo en cuenta que al servidor público que en ejercicio de las funciones de su cargo o con ocasión de ellas realice una conducta punible o participe en ella, el término de prescripción se

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
		<p>aumentará en la mitad, según lo establecido en el art. 83 de la ley 599 de 2000.</p> <p>Por lo tanto, la prescripción es una de las causales de extinción de la acción penal, esto es, de la potestad punitiva del Estado, para investigar, juzgar y sancionar los delitos, por su falta de ejercicio en un determinado tiempo establecido por el legislador. Es una institución jurídica que delimita en el tiempo dicha potestad. La extinción de la acción penal en virtud de la prescripción, al tiempo que limita la potestad sancionadora del Estado, es un beneficio para el sindicado de la comisión de una conducta punible, en cuanto le confiere la seguridad de que no habrá en el futuro investigación, juzgamiento y sanción en su contra por causa de tal conducta.</p>

Pruebas de Integridad:

Frente al indicador de "Deseabilidad social"

ITEM	VALOR DE AJUSTE	INDICADOR	JUSTIFICACIÓN
131	0	Deseabilidad Social	Esta opción denota una puntuación baja de deseabilidad social, dado que, al apoyarse en sus compañeros para obtener papelería, el aspirante está mostrando una imagen realista de sí mismo al buscar alternativas para realizar su trabajo por medio de recursos que provee la entidad y que sus compañeros pueden tener, aun sabiendo que no hay insumos para toda el área. Al elegir esta opción el aspirante se presenta a sí mismo de una manera favorable en lugar de realista.

Es importante señalar que a través de la Guía de Orientación al Aspirante -Presentación de Pruebas Escritas- se informó que la prueba de integridad incluye una escala de control que tiene como objetivo corregir su calificación, específicamente en las respuestas que evidencien una tendencia exagerada de auto atribución de cualidades que son ideales y que demuestran una sobrevaloración del propio comportamiento. Esta escala corrige los puntajes de la prueba de integridad, según los niveles de auto atribuciones ideales que demuestran los aspirantes al responder esta prueba.

Lo anterior, se realizó mediante el indicador deseabilidad social, escala que se califica de a 1 y cuyo puntaje no suma a la prueba de integridad, sino que por el contrario resta

cuando la persona elige respuestas con valores altos, corrigiendo la tendencia exagerada y sobrevaloración del propio comportamiento.

Ahora bien, frente a la eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, **es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.**

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, **esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes**, de forma que las decisiones tomadas sobre **la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.**

En consideración a lo anterior, es pertinente indicar que frente a los ítems que usted señala, no cuenta con las condiciones técnicas descritas para considerar su eliminación, motivo por el cual su solicitud es improcedente.

Finalmente, conforme a los resultados publicados, usted **APROBÓ** las Pruebas Escritas de carácter eliminatorio, en este sentido, una vez analizados los argumentos expuestos en su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de estas fue nula, dejando como resultados definitivos el inicialmente publicado.

IV. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **84,31** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **75,00** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **90,74** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **80,00** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: A. Velásquez